

173081
2008



Handwritten signature

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Licdo. Carlos Strah Castellón

NOTARIO PUBLICO DECIMO



Teléfonos: 223-9423

Fax: 223-9429

CALLE 50 Y ELVIRA MENDOZA
EDIFICIO EL EJECUTIVO

Partado 0819-06446
Panamá, Rep. de Panamá



COPIA
ESCRITURA No. 19428 DE 28 DE agosto DE 20 08

POR LA CUAL

SE PROTOCOLIZA ACTA DE UNA SESION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA AMERICAN PAPER S.A.

Handwritten signature
67449

DIRECCION GENERAL
DE INGRESOS
N° 141
JUNO SEP - 2 A. 11: 21
FIRMA AUTORIZADA



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO
-POR LA CUAL SE PROTOCOLIZA ACTA DE UNA SESION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE
ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA AMERICAN PAPER, S. A.

PANAMA, 28 de agosto del 2008.

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del Décimo del Circuito de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil ocho (2008), ante mí, CARLOS STRAH CASTRELLON, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, compareció personalmente ROSARIO ARANA USMA, mujer, mayor de edad, colombiano, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal numero E- ocho- ochenta y cuatro mil quinientos ochenta y tres (E-8-84-583), persona a quien conozco, y actuando en su condición de Presidente de la Sociedad Anónima denominada AMERICAN PAPER, S. A., debidamente inscrita en el Registro Público en el Departamento de Mercantil a la Ficha - cuatrocientos once mil setecientos dieciocho (411718) Documento - trescientos doce mil doscientos cincuenta y nueve (312259), persona a quien conozco, y quien esta debidamente autorizado para este acto mediante acta que se transcribe al final de esta escritura, me entregó para su protocolización en esta Escritura Pública, y al efecto protocolizo, un documento el cual contiene ACTA DE UNA SESION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA AMERICAN PAPER, S. A. Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. - Esta minuta ha sido refrendada y firmada por la Licenciada ESPERANZA DELGADO OSORIO, Abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal número N- dieciocho- novecientos treinta y nueve (N-18-939). ADVERTI al compareciente que copia de este instrumento público debe registrarse y leída como le fue en presencia de los testigos instrumentales MAITA GONZALEZ con cédula de identidad personal número ocho - quinientos dieciséis - dos mil doscientos siete (8-516-2207) y SIMION RODRIGUEZ, con cédula de identidad personal número nueve - ciento setenta y cuatro - doscientos (9-174-200), mayores de edad, panameños, hábiles para ejercer el cargo, la firman para constancia ante mí, el Notario que doy fe. ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 1948 (FDOS.) MARIA DEL ROSARIO ARANA USMA -- MAITA GONZALEZ -- SIMION RODRIGUEZ -- CARLOS STRAH CASTRELLON, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá -- ACTA DE UNA REUNION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS DE AMERICAN PAPER, S. A.



--- En la ciudad de Panamá, República de Panamá, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día veintisiete (27) de Agosto del dos mil ocho (2008), se celebró una sesión extraordinaria de la Junta de Accionistas de la sociedad anónima denominada AMERICAN PAPER, S. A., en el domicilio de la sociedad, ubicado en la Ciudad de Panamá la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público en el Departamento de Mercantil a la Ficha - cuatrocientos once mil setecientos dieciocho (411718) Documento - trescientos doce mil doscientos cincuenta y nueve (312259) --- Se encontraban presentes en dicha reunión los tenedores de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación con derecho a voto, de suerte que se renunció a la convocatoria previa --- Presidió la reunión la presidente y secretaria de la sociedad señora MARIA DEL ROSARIA ARANA USMA, titular de ambos cargos. --- Verificado el quórum reglamentario la Presidente declaró abierta la sesión y manifestó que el objeto de la misma era: ---

1. --- Otorgar Poder General a el señor JOSÉ ANUAR MILLAN ABADÍA, varón, mayor de edad, casado, empresario, colombiano, con pasaporte número C C uno seis dos cinco seis dos dos seis (CC16256226), para que actúen indistintamente, con las siguientes facultades: --- PRIMERO: Para que Represente a la sociedad en todas sus negociaciones con terceros y hacer cuanto fuere necesario para la representación y para la defensa de los bienes, haberes, derechos e intereses de la sociedad, judicial o extrajudicialmente, con facultad para transigir, desistir, convenir o comprometer, en árbitros o arbitradores de derecho o de conciencia, en Panamá, Ecuador y en cualquier lugar del mundo. --- SEGUNDO: Nombrar funcionarios, gerentes, representantes y apoderados generales o especiales, así como agentes y mandatarios de cualquier género, tanto en la República de Panamá como en cualquier otro país. --- TERCERO: Enajenar, ceder, traspasar, renunciar, gravar, hipotecar y arrendar parcialmente o en su totalidad las propiedades y derechos de la sociedad, así como otorgar fianzas personales o reales, limitadas o ilimitadas. --- CUARTO: Administrar todos los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles y celebren con relación de ellos toda clase de contratos relativos a su administración o disposición. --- QUINTO: Exigir, cobrar y percibir cualesquiera cantidades de dinero que por cualquier concepto deban pagarse o entregarse en cualquier título a la sociedad. Expedir y firmar cheques, letras de cambio, pagarés, así como aceptarlos, endosarlos, protestarlos y realizar respecto a cualesquiera y todos los documentos negociables que expidiera o aceptare la sociedad, en cualquier forma o a título de cualquier participación en ellos, todas las acciones excepciones y actuaciones en general, que en derecho fueren necesarios para la mejor representación y aprovechamiento de la sociedad en dichos documentos negociables. --- SEXTO: Vender, hipotecar o gravar en cualquier forma, enajenar, ceder, endosar y transferir por cualquier título todos y cualesquiera de los bienes de la



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

sociedad, ya sean muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso acciones, créditos, participaciones, autorizándola para convenir condiciones, términos, plazos, para recibir o el valor de los gravámenes que imponga o enajenaciones que fueren necesarias en las transacciones. -SEPTIMO: Para que pague a los Acreedores de la otorgante y haga cumplir los términos de pago de sus respectivas acreencias. -- OCTAVO: Para que represente a la sociedad ante las sociedades de que sea o fuere accionista y reciban los dividendos que le correspondan que la represente como apoderado suyo en las Juntas Generales de Sociedades, con facultad para que renuncie citaciones y vote sobre cualesquiera asuntos que se trate en sesiones de las Juntas de dichas sociedades. -- NOVENO: Para que preste dinero o lo reciba para la sociedad, exigiendo o dando según el caso las seguridades que estime conveniente. -- DECIMO: Para que compre para la sociedad toda clase de bienes y los haga inscribir en la oficina respectiva. -- DECIMO PRIMERO: Para que acepte con beneficio de inventario o sin él, las herencias o legados que se le confieran a la sociedad. -- DECIMO SEGUNDO: Para que nombre y representación de la sociedad celebre con bancos e instituciones de crédito, contratos de cuentas corrientes o de créditos, depositen en ellos los dineros de la sociedad y los retire, cierren cuentas y ejecute toda clase de operaciones bancarias, con facultad para firmar cheques, endosar documentos negociables y evidencias de obligaciones, construir garantía y hacer, en fin todo cuanto la sociedad pueda hacer. -- DECIMO TERCERO: Para que represente a la sociedad y someta a la consideración de los Tribunales de Arbitramento constituidos de acuerdo con la Ley, los pleitos, dudas o diferencias relativos a los derechos y obligaciones de la sociedad. -- DECIMO CUARTO: Para que concorra a Junta Generales de Acreedores con carácter Judicial o extrajudicial y acepte o deseche las propuestas o arreglos que le hagan o intervengan en los nombramientos que en ella deban hacerse. -- DECIMO QUINTO: Para que represente a la sociedad ante cualquiera operaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o administrativo, en cualesquiera juicios, actuaciones, actos, diligencias y gestiones en que la sociedad tenga que intervenir directa o indirectamente, ya sea como demandante o como demandado, con facultad para desistir, transigir, recibir y sustituir este poder, delegar en cualquier otra persona total o parcialmente. -- DECIMO SEXTO: Y en general, para que asuma la personería de la sociedad, siempre que lo consideren necesario, aún para actos y casos no mencionados en este poder, de manera que en ningún momento queden sin representación los intereses de la sociedad, pues el Poder General que se confiere en esta Escritura Pública, es en forma amplia y sin restricción alguna. -- A moción debidamente presentada, secundada, discutida y aprobada por unanimidad, la siguiente resolución fue adoptada.---- 2.--Modificar el ARTICULO SEXTO del Pacto

social en cuanto a las acciones ya que deben ser únicamente nominativas. Los Certificados de Acciones, serán emitidos a nombre de su dueño, cambiabiles los unos por los otros a voluntad de su dueño. Todas las Acciones tendrán el mismo derecho y privilegio y cada una tendrá derecho a un (1) voto en todas las Juntas Generales de Accionistas.-- 3.--Autorizar a la señora MARIA DEL ROSARIO ARANA USMA, para que comparezca ante Notario Público e inscriba la presente Acta.-- --RESUELVESE:-----

1. --- Otorgar como en efecto se otorga Poder General a el señor JOSÉ ANUAR MILLAN ABADÍA, varón, mayor de edad, casado, empresario, colombiano, con pasaporte número C C uno seis dos cinco seis dos dos seis (CC16256226), para que actúen indistintamente, con las siguientes facultades: --- PRIMERO: Para que Represente a la sociedad en todas sus negociaciones con terceros y hacer cuanto fuere necesario para la representación y para la defensa de los bienes, haberes, derechos e intereses de la sociedad, judicial o extrajudicialmente, con facultad para transigir, desistir, convenir o comprometer, en árbitros o arbitradores de derecho o de conciencia, en Panamá, Ecuador y en cualquier lugar del mundo.-- SEGUNDO: Nombrar funcionarios, gerentes, representantes y apoderados generales o especiales, así como agentes y mandatarios de cualquier género, tanto en la República de Panamá como en cualquier otro país.-- TERCERO: Enajenar, ceder, traspasar, renunciar, gravar, hipotecar y arrendar parcialmente o en su totalidad las propiedades y derechos de la sociedad, así como otorgar fianzas personales o reales, limitadas o ilimitadas.-- CUARTO: Administrar todos los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles y celebren con relación de ellos toda clase de contratos relativos a su administración o disposición. --- QUINTO: Exigir, cobrar y percibir cualesquiera cantidades de dinero que por cualquier concepto deban pagarse o entregarse en cualquier título a la sociedad. Expedir y firmar cheques, letras de cambio, pagarés, así como aceptarlos, endosarlos, protestarlos y realizar respecto a cualesquiera y todos los documentos negociables que expidiera o aceptare la sociedad, en cualquier forma o a título de cualquier participación en ellos. todas las acciones excepciones y actuaciones en general, que en derecho fueren necesarios para la mejor representación y aprovechamiento de la sociedad en dichos documentos negociables. --- SEXTO: Vender, hipotecar o gravar en cualquier forma, enajenar, ceder, endosar y transferir por cualquier título todos y cualesquiera de los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso acciones, créditos y participaciones, autorizándola para convenir condiciones, términos, plazos, para recibir el precio de la venta o el valor de los gravámenes que imponga o enajenaciones que fueren necesarias para esta clase de transacciones. -SEPTIMO: Para que pague a los Acreedores de la otorgante y haga con ellos arreglos sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias. --- OCTAVO: Para que

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

REPUBLICA DE PANAMA

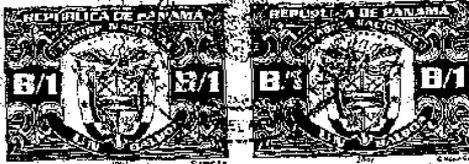


NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA



represente a la sociedad ante las sociedades de que sea o fuere accionista y reciban los dividendos que le correspondan y para que la represente como apoderado suyo en las Juntas Generales de las sociedades, con facultad para que renuncie citaciones y vote sobre cualesquiera asuntos que se traten en las sesiones de las Juntas de dichas sociedades. --NOVENO: Para que preste dinero o lo reciba para la sociedad, extendiendo o dando según el caso las seguridades que estime conveniente. -- DECIMO: Para que compre para la sociedad toda clase de bienes y los haga inscribir en la oficina respectiva. -- DECIMO PRIMERO: Para que acepte con beneficio de inventario o sin él, las herencias o legados que se le confieran a la sociedad. -- DECIMO SEGUNDO: Para que nombre y representación de la sociedad celebre con bancos e instituciones de crédito, contratos de cuentas corrientes o de créditos, depositen en ellos los dineros de la sociedad y los retire, cierren cuentas y ejecute toda clase de operaciones bancarias, con facultad para firmar cheques, endosar documentos negociables y evidencias de obligaciones, construir garantía y hacer, en fin todo cuanto la sociedad pueda hacer. -- DECIMO TERCERO: Para que represente a la sociedad y someta a la consideración de los Tribunales de Arbitramento constituidos de acuerdo con la Ley, los pleitos, dudas o diferencias relativos a los derechos y obligaciones de la sociedad. -- DECIMO CUARTO: Para que concurra a Junta Generales de Acreedores con carácter Judicial o extrajudicial y acepte o desoche las propuestas o arreglos que le hagan o intervengan en los nombramientos que en ella deban hacerse. -- DECIMO QUINTO: Para que represente a la sociedad ante cualquiera operaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o administrativo, en cualesquiera juicios, actuaciones, actos, diligencias y gestiones en que la sociedad tenga que intervenir directa o indirectamente, ya sea como demandante o como demandado, con facultad para desistir, transigir, recibir y sustituir este poder, delegar en cualquier otra persona total o parcialmente. -- DECIMO SEXTO: Y en general, para que asuma la personería de la sociedad, siempre que lo consideren necesario, aún para actos y casos no mencionados en este poder, de manera que en ningún momento queden sin representación los intereses de la sociedad, pues el Poder General que se confiere en esta Escritura Pública, es en forma amplia y sin restricción alguna. -- A moción debidamente presentada, secundada, discutida y aprobada por unanimidad, la siguiente resolución fue adoptada. -- 2. -- Modificar como en efecto se modifica el ARTICULO SEXTO del Pacto social en cuanto a las acciones ya que deben ser únicamente nominativas. Los Certificados de Acciones, serán emitidos a nombre de su dueño, cambiables los unos por los otros a voluntad de su dueño. Todas las Acciones tendrán el mismo derecho y privilegio y cada una tendrá derecho a un (1) voto en todas las Juntas Generales de Accionistas. -- 3. -- Autorizar como en efecto se autoriza a la señora MARIA DEL ROSARIO ARANA

188697



USMA, para que comparezca ante Notario Público e inscriba la presente Acta. No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la sesión a las 12:00 a.m. del mismo día, y para constancia se firma la presente Acta.

(Fdos.) MARIA DEL ROSARIO ARANA USMA-----MARIA DEL ROSARIO ARANA USMA-----
-----PRESIDENTE-----SECRETARIA-----

La suscrita MARIA DEL ROSARIO ARANA USMA, Secretaria, de la sociedad anónima denominada AMERICAN PAPER, S.A., por este medio certifico que lo anterior es copia fiel del acta.

(FDOS.) -- MARIA DEL ROSARIO ARANA USMA -- SECRETARIA ----REFRENDADO POR:
(Edo.) --LCDA. ESPERANZA DELGADO OSORIO--Cédula No. N-18-939--CONCUERDA CON SU ORIGINAL ESTA COPIA QUE EXPIDO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE PANAMA A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO (2008).

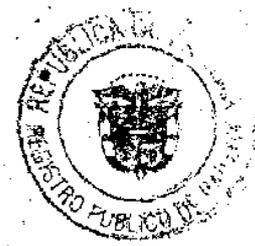
Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: Panamá	Fecha y Hora: 2008/09/02 09:34:34:2
Tomo: 2008	Asiento: 173081
Presentante: JUAN RANGEL	Cedula: 8-248-559
Liquidación No.: 7008538357	Total Derechos: 50.00
Ingresado Por: LIYA	



Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá

Sección de Mercantil Ficha No. 411218 Sigla No. SA
 Documento Real No 1424498
 Inscripción Realizada Acta
 Derechos de Registro B/. 40.00
 Derechos de Copificación B/. 10.00
 Fecha: 12 de Septiembre del 2008
Juan Rangel
 Notario Público



APOSTILLE



inscrito en el Sistema Tecnológico de Información
del Registro Público de Panamá

Sección de Mercantil Ficha No. 411718 Sigla No. SA
Documento Redi No 1424498
Operación realizada ota.
Derechos de Registro B/. 40.00
Derechos de Calificación B/. 10.00
Fecha 12 de Septiembre del 2008
Javier Jenu
Registrario del 58-A



APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. En Panamá el presente documento público
2. ha sido firmado por KARINA RONER
3. quien actúa en calidad de ASISTENTE DE MERCANTIL ACTAS

4. y está revestido del sello / timbre de REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

CERTIFICADO

5. En el Ministerio de Relaciones Exteriores 6. el día 19/09/2008
7. por JEFE DE LEGALIZACIONES Y AUTENTICACIONES
8. bajo el número 58-A EF / # Rec.: 230469

9. Sello / timbre:

10. Firma del Funcionario Jorge D. Torregroza

Firma Autorizada

JEFE DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

sociedad, siempre que lo consideren necesario, aun para actos y casos no mencionados en este poder, de manera que en ningún momento queden sin representación los intereses de la sociedad, pues el Poder General que se confiere en esta Escritura Pública, es en forma amplia y sin restricción alguna. --- A moción debidamente presentada, secundada, discutida y aprobada por unanimidad, la siguiente resolución fue adoptada.--- 2.---Modificar como en efecto se modifica el ARTICULO SEXTO del Pacto social en cuanto a las acciones ya que deben ser únicamente nominativas. Los Certificados de Acciones, serán emitidos a nombre de su dueño, cambiables los unos por los otros a voluntad de su dueño. Todas las Acciones tendrán el mismo derecho y privilegio y cada una tendrá derecho a un (1) voto en todas las Juntas Generales de Accionistas.-- 3.---Autorizar como en efecto se autoriza a la señora MARIA DEL ROSARIO ARANA

180697



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
EN PANAMA

Autenticación N° 531 CGE/PNM

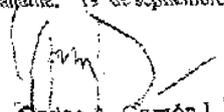
Presentada para autenticar la firma que antecede,
El suscrito certifica que es autentica, siendo la que usa en
Todas sus actuaciones el (la) señor (a)

JORGE P. TORREGROZA
Firma Autorizada

Jefe de Autenticación y Legalización
Ministerio de Relaciones Exteriores

Partida Arancelaria N° 15.7
Derechos recaudados US\$ 50.00

Panamá, 19 de septiembre del 2008


Carlos P. Carzón L.
MINISTRO GENERAL

(La presente Autenticación no se refiere al contenido del
presente documento, sobre cuyo texto no asume
responsabilidad alguna este Consulado).

REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

No. 918162

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

PAG. 1

// ANAME //

C E R T I F I C A

CON VISTA A LA SOLICITUD OS - 460881

QUE LA SOCIEDAD :

AMERICAN PAPER, S.A.

SE ENCUENTRA REGISTRADA LA FICHA 411718 DOC. 312259

VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL DOS.

QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

QUE SUS SUSCRIPTORES SON:

- (1) MARIA DEL ROSARIO ARANA USMA
- (2) ELIZABETH ARANA USMA
- (3) ALBA NELLY VARGAS

QUE SUS DIRECTORES SON:

- 1) HAROLD RIASCOS GORDILO
- 2) JOSE ANUAR MILLAN ABADIA
- 3) MARIA DEL ROSARIO ARANA USMA

QUE SUS DIGNATARIOS SON:

TESORERO : JOSE ANUAR MILLAN ABADIA
SECRETARIO : MARIA DEL ROSARIO ARANA USMA
PRESIDENTE : MARIA DEL ROSARIO ARANA USMA

QUE LA REPRESENTACION LEGAL LA EJERCERA:

EL PRESIDENTE Y EL TESORERO INDIVIDUALMENTE O CUALQUIER PERSONA QUE
DESIGNE LA JUNTA DIRECTIVA.

QUE SU AGENTE RESIDENTE ES: ESPERANZA MENDEZ.

QUE SU CAPITAL ES DE *****10,000.00 DOLARES AMERICANOS.

QUE SU DURACION ES PERPETUA

QUE SU DOMICILIO ES PANAMA

DESCRIPCION DEL PODER:

SE OTORGA PODER GENERAL A FAVOR DE JOSE ANUAR MILLAN ABADIA, INSCRITO
EN LA SECCION DE MERCANTIL A DOCUMENTO 1424488 DESDE EL 12 DE SEPTIEMBRE
DE 2008.

EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMA, EL QUINCE DE SEPTIEMBRE
DEL DOS MIL OCHO A LAS 02:41:10 P.M.

NOTA: ESTA CERTIFICACION PAGO DERECHOS
POR UN VALOR DE B/. 30.00
COMPROBANTE NO. OS - 460881
NO. CERTIFICADO: S. ANONIMA - 095079
FECHA: Lunes 15. Septiembre DE 2008

// ANAME //

Maria del Rosario Arana Usma
MRS E. CHEN
CERTIFICADOR
1054





APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

- 1. En Panamá el presente documento público
- 2. ha sido firmado por MITZI E. GONZALEZ
- 3. quien actúa en calidad de ASISTENTE DE CERTIFICADOS DE SOCIEDADES
- 4. y está revestido del sello / timbre de REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

CERTIFICADO

- 5. En el Ministerio de Relaciones Exteriores 6. el día 17.9.2008
- 7. por JEFE DE LEGALIZACION Y AUTENTICACION
- 8. bajo el número 165A GB / # Rec.: 227975
- 9. Sello / timbre:
- 10. Firma del Funcionario [Signature]



(La presente Autenticación se refiere al contenido del presente documento cuyo texto no asume responsabilidad alguna este Consulado).

19 JUL 20



DOY FE Que la fotocopia que antecede constante de 02 fojas es igual al documento que me fué exhibido y que devolví al interesado - Guayaquil



19 JUL 2011
DOY FE Que la fotocopia que antecede constante de 02 fojas es igual al documento que me fué exhibido y que devolví al interesado - Guayaquil

Dr. Francisco X. Ycaza Garcés
NOTARIO XXIV

Dr. Francisco X. Ycaza Garcés
NOTARIO XXIV